

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -KATHERINE BEDOYA ALVAREZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3827 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 (fl.48)

Agencias en Derecho (fl.48 vto).	\$ 2.000.000,00
Notificaciones judiciales (fl.23)	\$7.000.00
Total	\$2.007.000,00

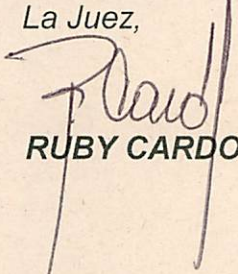
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por BANCO POPULAR contra KATHERINE BEDOYA ALVAREZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 258
RAD 76001 40 03 020 2018 01081 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 ENE 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 25 de enero de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.259

RAD: 7600140030020 2018 01081 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

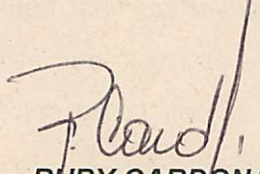
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada KATHERINE BEDOYA ALVAREZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.707 del 08 de febrero de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2018 01081 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

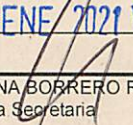

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA

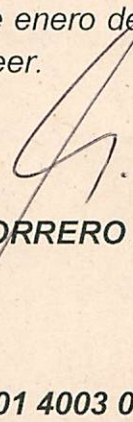
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

88

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 263

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00022 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno

(2021)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en error en la parte considerativa del auto seguir adelante con la ejecución al mencionar el número del pagaré base de la ejecución, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

RESUELVE:

CORREGIR la parte considerativa del auto No.2856 del 25 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la transcripción del auto de mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente forma: "...**PRIMERO: ORDENAR** a JAVIER ENRIQUE RONDON, cancelar al BANCO DE BOGOTA S.A. dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$7.479.392,00** (Siete millones cuatrocientos setena y nueve mil trescientos noventa y dos pesos m/cte.), como capital contenido en el pagaré No. 16586203, obrante a folios 4 y 5.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital del literal "a", desde el 8 de Diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Se reajustarán en los términos del Art. 446 del Código General del Proceso y para ello téngase en cuenta la normatividad vigente, ajustando los intereses conforme a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Por la suma de **\$1.988.167,00** (Un millón novecientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos m/cte.), como capital contenido en el pagaré No. 358831329, obrante a folios 7 y vto.

d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital del literal "c", desde el 6 de Febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Se reajustarán en los términos del Art. 446 del Código General del Proceso y para ello téngase en cuenta la normatividad

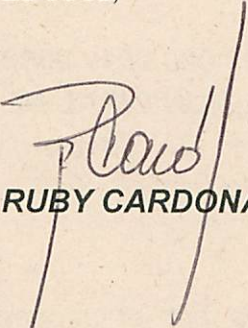
vigente, ajustando los intereses conforme a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

e. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

...”

NOTIFIQUESE

La Juez,

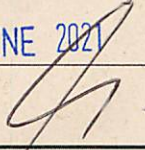

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

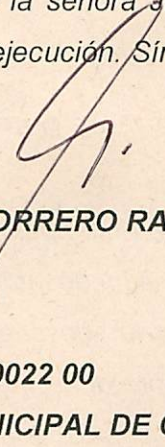
Fecha: 29 ENE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

25

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sirvase proveer. Cali, 25 de enero de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.264

RAD: 7600140030020 2019 00022 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

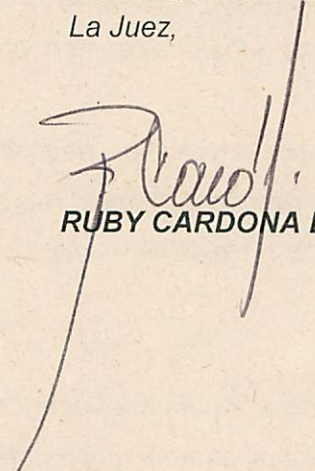
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a al demandado JAVIER ENRIQUE RONDON por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.551 del 05 de febrero de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00022 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -JAVIER ENRIQUE RONDON, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2856 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (fl.85)

Agencias en Derecho (fl.85 vto).	\$ 800.000,00
Notificaciones judiciales (fl.28,33,81vto)	\$32.225.00
Total	\$832.225,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra JAVIER ENRIQUE RONDON. Sirvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 262

RAD 76001 40 03 020 2019 00022 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 ENE 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -MARIA MAYERLY CAMPO IMPIA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2753 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (fl.60)

Agencias en Derecho (fl.60 vto).	\$ 1.500.000,00
Notificaciones judiciales (fl.23,26,30)	\$48.000.00
Publicación Emplazamiento (fl.42 vto)	\$65.000.00
Total	\$1.613.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra MARIA MAYERLY CAMPO IMPIA. Sirvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 265

RAD 76001 40 03 020 2019 00165 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

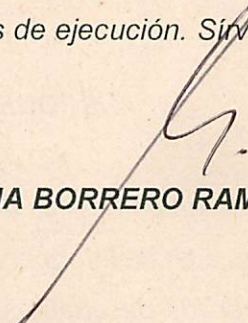
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 ENE 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

15
INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sirvase proveer. Cali, 25 de enero de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.264

RAD: 7600140030020 2019 00165 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

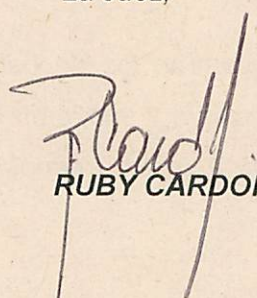
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada MARIA MAYERLY CAMPO IPIA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1.126/2019 del 04 de marzo de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00165 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

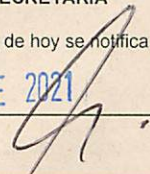

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

61

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JOSE ELIO RAMIREZ ALBORNOZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3268 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020 (fl.60)

Agencias en Derecho (fl.60 vto).	\$ 1.000.000,00
Notificaciones judiciales (fl.18)	\$43.335,00
Total	\$1.043.335,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra JOSE ELIO RAMIREZ ALBORNOZ. Sirvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 276

RAD 76001 40 03 020 2019 00698 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

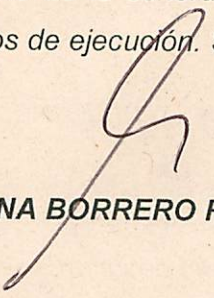
Fecha: 29 ENE 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

20

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 25 de enero de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.277

RAD: 7600140030020 2019 00698 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

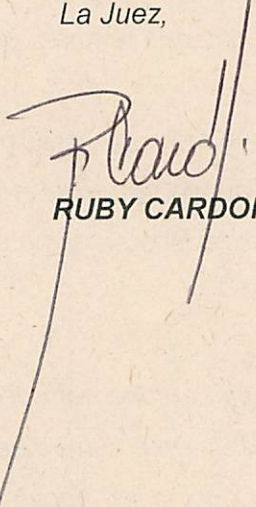
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JOSE ELIO RAMIREZ ALBORNOZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.5629 del 10 de septiembre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00698 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

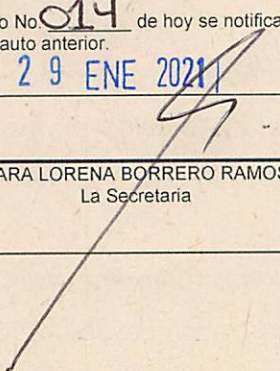

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

29 ENE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -ALEXANDER VELASQUEZ JARAMILLO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3468 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 (fl.73)

Agencias en Derecho (fl.73 vto).	\$ 5.000.000,00
Notificaciones judiciales (fl.24 y 28)	\$28.890.00
Total	\$1.613.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, adelantado por BANCOOMEVA S.A. contra ALEXANDER VELASQUEZ JARAMILLO. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 266

RAD 76001 40 03 020 2019 00074 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 ENE 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS

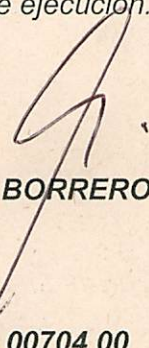
La Secretaria

9

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali, 25 de enero de 2021

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.267

RAD: 7600140030020 2019 00704 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al gerente del Bancolombia, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dicho ente financiero, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención de los créditos,

cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga la demandada en la entidad que menciona en el escrito de medida cautelar.

Por lo tanto, el juzgado

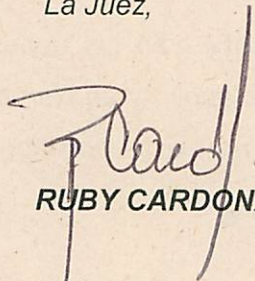
DISPONE:

OFÍCIESE a BANCOLOMBIA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado ALEXANDER VELASQUEZ JARAMILLO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.5628 del 10 de septiembre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00704 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



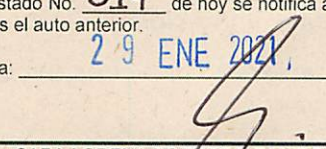
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

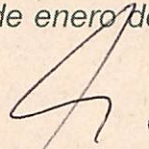
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

261

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 242

RAD: 760014003020 2020 00669 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTIA**, promovida por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del **automotor** identificado con placa **JLL-995** dado en garantía mobiliaria, en contra de **RAUL QUINTANILLA MARIN**.

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y los anexos, se observa que no aportó el certificado de tradición del automotor con placa JLL-995, tal como se indicó en el auto inadmisorio de la demanda No. 205 del 19 de Enero de 2021; expresando el profesional del derecho en su escrito de Subsanación que aportó el RUNT del vehículo materia del presente asunto; no logrando subsanar en debida forma la demanda, dado que el Certificado de Tradición es el documento que determina la titularidad del dominio, las características del vehículo, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y un registro histórico, donde se refleja todas las actuaciones y trámites realizados al vehículo desde la fecha de expedición de la matrícula inicial.

En consecuencia, este Despacho procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTIA**, promovida por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del automotor identificado con placa **JLL-995** dado en garantía mobiliaria, en contra de **RAUL QUINTANILLA MARIN**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENE-29-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

241

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 28 de Enero de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 365

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000686-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SUBSANADA la presente solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por RESPALDO FINANCIERO SAS, respecto del vehículo identificado con **Placas BPV49E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante JOSÉ ERMILTON CARDENAS QUINTERO, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **Placas BPV49E** dado en garantía mobiliaria, del garante JOSÉ ERMILTON CARDENAS QUINTERO.

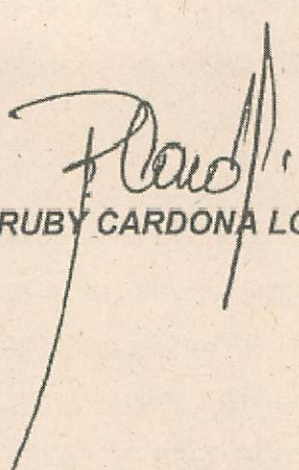
SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Florida, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA BPV49E; CLASE MOTOCICLETA, MARCA YAMAHA, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA: SZ15RR; COLOR NEGRO VERDE, MODELO 2015, MOTOR G3F3E0004353, CHASIS 9FKRG221XG2004353, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con la C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V), portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

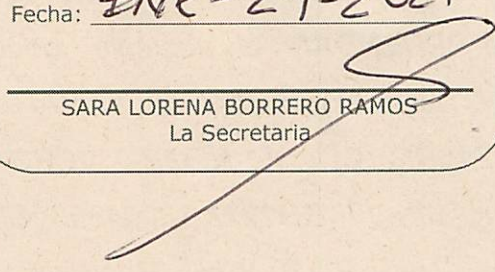

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

ENE-29-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.